



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales: Clave de elector, Ante firmas y firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 6 base A fracción II y 16 segundo párrafo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Art. 24 fracción VI; 68 fracción VI y el último párrafo, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 136 del Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública Título sexto Capítulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 Lic. Jesus Emmanuel Villaba León Director de compras y Licitaciones
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha : 29/07/2025



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OM/CPS/060/2025**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR SEGUNDA LA **GALEANA 40, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALEJANDRO RAMIREZ ALEJANDRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por el Oficial Mayor, el **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; fracción **I** del Artículo **5** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; artículos con fundamento en el artículo **29** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo **6**, fracciones **IV y XXIX** del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por el procedimiento de **Adjudicación Directa por excepción al Proceso de Licitación Pública**, aprobado en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con fecha 23 de abril del 2025 y número de acta ORD-10mo.-RM-009/2025; de conformidad con lo previsto en los artículos **30, 31 fracciones II y III y 32** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, artículo **38** fracción **X** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Así, el monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto aprobado para la **Tesorería Municipal** de la partida presupuestal **34201** denominada **"Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar"**.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

I.1.- Que, **Galeana 40, S. de R.L. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida bajo las normas y leyes mexicanas, constituida mediante escritura pública número 25,705, del volumen II, de fecha 22 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Pablo Prado Blagg, notario público número 76 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.2.- Que, el C. **Alejandro Ramírez Alejandro**, es mexicano, mayor de edad, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] se encuentra con facultades amplias y suficientes, otorgadas mediante testimonio de escritura pública número 24,750, del volumen XIII, de fecha 28 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Pablo Alejandro Prado Medina, notario público número 24 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, facultades que, a la fecha, no han sido revocadas.

I.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GCU130225LB1.

I.4.- Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento el ubicado en Calle Galeana, número 40, Colonia Guadalajara Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

I.5.- Que cuenta con la capacidad, personal, metodología, tecnologías, equipos, herramientas, recursos financieros, **consultoría especializada** y materiales suficientes



para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como la experiencia necesaria para ello.

II.5.- Conoce debidamente el alcance del servicio a proporcionar derivado de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el reglamento de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos para el municipio de Rosarito, Baja California.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. Objeto del contrato. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar a “EL AYUNTAMIENTO” el servicio mediante consultoría especializada con las características técnicas específicas que se enuncian a continuación:

“SERVICIOS DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”

El servicio profesional consiste en el servicio integral de asesoría fiscal contable y administrativa especializada de las obligaciones que, como ente público, tiene a su cargo el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California; incluyéndose el debido timbrado de la nómina, la detección de inconsistencias y su corrección para el cabal cumplimiento fiscal del impuesto sobre la renta por sueldos y conceptos de salarios asimilados del personal subordinado en el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California; así como, asesoría y consultoría en la orientación para la atención de las observaciones de los órganos de control y fiscalización federales y estatales.

El servicio se compondrá de cuatro etapas principales:

- **Análisis y Detección de inconsistencias:** En esta etapa se procesará el volumen de información que generan los sistemas de nóminas en que se calcula en “EL AYUNTAMIENTO”, se revisará la información para la detección de inconsistencias desde el cálculo hasta los conceptos que integran las nóminas para la correcta clasificación de importes gravados o exentos según la Ley del Impuesto Sobre la Renta;



- **Informe y corrección de errores:** Una vez analizada la información y se detectan las inconsistencias de la primera etapa, se procede a hacer un informe de inconsistencias el cual se le hará llegar a él o los enlaces de **"EL AYUNTAMIENTO"**, para la corrección de lo que se informe, se compromete **"EL PRESTADOR"** a acompañar en los procesos técnicos, así como, asesoría y soporte;
- **Cálculo y Emisión (Timbrado):** Derivado de la corrección de las inconsistencias se está posibilitado a calcular correctamente los importes de las percepciones y deducciones de las nóminas de **"EL AYUNTAMIENTO"**, una vez que se encuentren debidamente pagados se proceden a la emisión al Servicio de Administración Tributaria; y,
- **Gestión de pago y recuperación:** **"EL PRESTADOR"** se compromete en todo momento en dar seguimiento oportuno a cada una de las etapas, una vez hecha la emisión de la nómina, procederá a informar los resúmenes de retenciones para su pago oportuno antes del vencimiento para estar en condiciones de la recuperación en tiempo y forma.

OBJETIVOS DEL SERVICIO

1. Otorgamiento de asesoría fiscal ilimitada para el municipio de Playas de Rosarito cubriendo lo concerniente al ejercicio 2025 a la fecha en materia de remuneración laborales.
2. Suministro de asesoría jurídica especializada para la generación de información requerida para la correcta emisión de los cfdi para **"EL AYUNTAMIENTO"**.
3. Asesoría y gestión de RFC y CURP de los empleados de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
4. Análisis detallado de los conceptos que integran el salario tales como, sueldo, canasta básica, bono de transporte, compensaciones, ayudantía, prima vacacional, incentivos, gratificaciones, etc.
5. Suministro e infraestructura tecnológica para la generación de la información requerida para la correcta emisión de CFDI por conceptos de pagos de sueldos y asimilables a salarios.
6. Asesoría y gestión de citas para la actualización de información de los empleados que no sea posible timbrar sus percepciones ante el servicio de administración tributaria (SAT), tales como constancias de situación fiscal, códigos postales actualizados, domicilio fiscal, RFC y CURP.
7. Suministro ilimitado de folios fiscales como proveedores autorizados de certificación.
8. Análisis y verificación de la información que integra las nóminas del personal que labora en **"EL AYUNTAMIENTO"**, a efecto de procesar el timbrado a través de sistema de cómputo, vinculándolo con el sistema de administración tributaria, autoridad que certifica los documentos digitales por las remuneraciones al citado personal.
9. Procesamiento de información de nómina del personal adscrito a **"EL**



AYUNTAMIENTO” generando la emisión del CFDI.

10. Revisión de cada una de las nóminas pagadas durante los ejercicios correspondientes para la evaluación integral de la situación fiscal actual de **“EL AYUNTAMIENTO”**.
11. Asesoría técnica y fiscal en la elaboración de las nóminas por los diferentes conceptos tales como sueldos, compensaciones, ayudantía, incentivos, prima vacacional, aguinaldo y demás gratificaciones durante el ejercicio 2025.
12. Resolver consultas y asesorar en tratándose de cuestiones jurídico-legales relacionadas con los temas enumerados con anterioridad.

ENTREGABLES

Se presentarán informes mensuales, de las asesorías-consultorías realizadas, así como la evidencia documental que corresponda a las inconsistencias detectadas y su corrección en virtud de las cuales **“EL AYUNTAMIENTO”** se encuentre en posibilidades de regularizar la problemática respecto del impuesto sobre la renta, para subsecuentemente estar cumpliendo en tiempo y forma con tales obligaciones fiscales.

1. Reporte de cancelación y, en su caso, retimbrado, corrección, aclaración en las nóminas de **“EL AYUNTAMIENTO”** a efecto de corregir o prevenir caer dentro de las causales que se consideran contrarias a lo dispuesto en materia impositiva.
2. Documento de recomendaciones para evitar la omisión e inconsistencia de los ejercicios fiscales posteriores.
3. Minutas de trabajo de reuniones con las áreas de recursos humanos e informática, referentes a la situación y problemáticas presentadas y atendidas.
4. Se entregarán bitácoras de timbrado, así como cfdi y xml generados del personal adscrito al municipio de rosarito.
5. Conciliaciones mensuales sobre retenciones realizadas contra el impuesto enterado al sat.
6. Informe anual de sueldos y retenciones individualizado por trabajador.
7. y demás reportes de nómina que sean requeridos, por las áreas.

ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA

En materia de este servicio profesional especializado, además, se oferta lo siguiente:

- Revisión de las retenciones y enteros de impuestos federales, así como de las aplicaciones (compensaciones, acreditamientos y estímulos) que se lleven a cabo para enterar dichos pagos provisionales.
- Asesoría e implementación de nuevos conceptos de percepciones, deducciones y/o retenciones, así como integración de nuevos periodos de nómina en base a temporalidades quincenales o mensuales.
- Revisión del resultado fiscal anual en materia de timbrado, retenciones y enteros de isr.



Los entregables del servicio se pondrán a disposición del área correspondiente del municipio de Rosarito para su análisis su caso validación y demás efectos conducentes.

Por lo que, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, quien estará bajo supervisión y autorización de la Tesorera Municipal de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. Confidencialidad. **"EL PRESTADOR"** se compromete a mantener en forma confidencial toda la información contenida relacionada que se le otorgue en relación al presente contrato, por motivo de acuerdo expreso, señalado en el presente instrumento, considerándolo como secreto profesional de conformidad con las disposiciones, leyes, reglamentos y sobre principios de confidencialidad conforme lo establece la ética profesional. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido que **"EL PRESTADOR"** transmita o autorice el uso de información que se genere antes, por lo que será responsable de cualquier daño que sufra **EL AYUNTAMIENTO** en su patrimonio con motivo del incumplimiento a la presente cláusula, siendo lo anterior causal y motivo para la rescisión del presente contrato, aun cuando los daños no sean cuantificables.

TERCERA. – Importe del contrato. Como contraprestación **"EL AYUNTAMIENTO"** entregará a **"EL PRESTADOR"**, el 20% de las cantidades de numerario de recuperación histórica que se obtenga con los servicios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3b de la ley de coordinación fiscal, con el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) del 16%, sobre la base efectivamente validada del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2025.

"EL PRESTADOR" deberá rendir a la Tesorera Municipal informes de las actividades relativas a su servicio mencionados en la cláusula **"PRIMERA"** del presente instrumento jurídico, al cual adjuntará la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales.

Para lo cual **"EL PRESTADOR"** presentará la factura original correspondiente para su pago, en las instalaciones de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, para generar el contra recibo. Los pagos se realizarán por la Tesorería del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, sin que el plazo de pago pueda ser distinto del establecido por el reglamento de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos para el Municipio de Rosarito, Baja California.

"EL PRESTADOR" deberá facturar a nombre de:



PRESIDENCIA MUNICIPAL ROSARITO

RFC: PMT-540302-AR5

DIRECCIÓN: ORTIZ RUBIO Y CJON LIBERTAS 1310, ZONA CETRO, ROSARITO
BAJA CALIFORNIA C.P. 21400.

En caso que la factura exhibida por **"EL PRESTADOR"** contenga errores, **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el **"EL PRESTADOR"** exhiba la factura debidamente corregida.

CUARTA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, llegando a su término el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación por escrito**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

En el entendido que, previo a la conclusión de la vigencia de este instrumento, deberá con quince días de anticipación, hacer entrega física y material de cada documento que le fueron dejados a su disposición.

QUINTA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. Responsabilidad. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de la calidad del servicio prestado, cuando no se ajusten a las especificaciones establecidas en el presente contrato. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de rechazar el servicio objeto del presente contrato, cuando éste no reúna las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación del servicio contratado por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, las partes acuerdan lo siguiente:



- a) Cuando el servicio no sea aprobado, todos los gastos incluyendo los costos de inspección, análisis y los cargos que se hubieren efectuado correrán por cuenta de "EL PRESTADOR"
- b) El "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal y/o los representantes que para el efecto designen, tendrán el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su prestación, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "EL AYUNTAMIENTO".
- c) Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección y validación del servicio prestado.

"EL PRESTADOR" se obliga a nombrar a un profesional especializado en la materia para que lo represente, quien deberá ser previamente aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", anuencia que podrá revocar a su juicio. El representante de "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de conocer las especificaciones de los servicios prestados, quedando facultado para actuar a nombre y por cuenta de este último en lo referente al presente contrato.

SÉPTIMA. Pena Convencional. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedará obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera prestar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)
PD= Penalización diaria.
NDA= Número de día de atraso.
VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados.
PCA= Pena convencional aplicable.

OCTAVA. Suspensión o terminación anticipada. Ambas partes convienen que el servicio puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma



definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el servicio que da origen a la contratación llega a su conclusión o deja de existir la necesidad, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento del servicio.
- c) Por acuerdo de las partes.

Para efectos de lo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** notificará por escrito al **"EL PRESTADOR"** con una anticipación la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, **"EL AYUNTAMIENTO"** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al suministro entregado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada;

"EL AYUNTAMIENTO" estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de suministro entregado con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

NOVENA. Vicios del Consentimiento. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con **"EL AYUNTAMIENTO"** con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA. Rescisión. **"LAS PARTES"** convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que **"EL AYUNTAMIENTO"** comunique por escrito dicha circunstancia a **"EL PRESTADOR"**.



Además, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA PRIMERA. Fianza. **"EL PRESTADOR"** se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la de **\$100,000.00 pesos (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).**

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **"EL PRESTADOR"** no hubiese entregado a **"EL AYUNTAMIENTO"** la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.— Garantiza el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, respecto a obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**.
- 2.— Estará vigente hasta que haya cumplido con el servicio en su totalidad por **"EL PRESTADOR"** y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a **"EL PRESTADOR"** a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.
- 3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a **"EL PRESTADOR"** para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.
- 4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.
- 6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

DECIMA SEGUNDA. Disposiciones legales aplicables. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, **"LAS PARTES"** manifiestan que podrán



modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DÉCIMA TERCERA. Liberación de Responsabilidad. “EL PRESTADOR” libera a “EL AYUNTAMIENTO” de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir del presente contrato de “EL PRESTADOR”, con motivo de la prestación del servicio de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la ley de responsabilidad patrimonial para el estado y municipios de baja california.

DECIMA CUARTA. Naturaleza. “LAS PARTES” están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, “LAS PARTES” reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación de los **Servicios de Asesoría para realizar la Evaluación Específica de Desempeño del Programa Anual de Evaluaciones 2023 (PAE) para el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.**

DECIMA QUINTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA. Títulos de las cláusulas. “LAS PARTES” manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.



DECIMA SÉPTIMA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **23 de abril de 2025**.

“EL AYUNTAMIENTO”

Representado por:

RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
Oficial Mayor

“EL PRESTADOR”



GALEANA 40, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTADA POR
ALEJANDRO RAMIREZ ALEJANDRE

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y Galeana 40, S. de R.L. de C.V.